

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A COSTOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

CONTRATO No. SAM/FAISM-2019-18

Contrato de construcción de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, que celebran por una parte el H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN, representado en este acto por la LIC. ALEIDA ORDAZ VARGAS, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional a quien en lo sucesivo se le denominará “EL MUNICIPIO” y por la otra parte al C. ING. OSCAR MENDOZA BALTAZAR, como representante legal de “CONSTRUCTORA LEYSA S. A. DE C. V.”, a quien en lo sucesivo se denomina “EL CONTRATISTA”, respectivamente y cuando actúen de manera conjunta, “LAS PARTES”, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I.- De “EL MUNICIPIO”:

- I.1 Que es una Institución con personalidad jurídico – política y territorio determinado con las facultades para atender las necesidades de su núcleo poblacional, de conformidad con lo establecido en los Artículos 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; con las facultades, atribuciones y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal en su artículo 60.
- I.2 Que para los efectos legales relacionados al presente Contrato; señala como domicilio: **Palacio Municipal S/N, Barrio Estetipa, San Agustín Metzquititlán, Hgo., C. P. 43380, Municipio de San Agustín Metzquititlán**
- I.3 Que la Presidente Municipal acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría, expedida por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo de fecha 8 de junio de 2016 y con Acta de Sesión de cabildos de fecha 9 de septiembre de 2019 en donde se reinstaló el Comité de Obras Públicas.
- I.4 Que de acuerdo a la Matriz Indicadora para el Desarrollo Social (Matriz de Aterrizaje) se tiene programada la obra denominada **Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico Acceso a Yerbabuena**; en la localidad de **Yerbabuena**, en este municipio; la cual está incluida dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2019.
- I.5 que cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe total de este instrumento; según consta en el oficio de validación emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas; No. **SEFINP-V-FAISM/GI-2019-010** de fecha **20 de noviembre de 2019** y con número de obra **2019/FAISM036018**.

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON EL NÚMERO SAM/FAISM-2019-18; CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLAN, HIDALGO; “EL MUNICIPIO” Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA LEYSA, S. A. DE C. V. PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO ACCESO A YERBABUENA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE YERBABUENA DE ESTE MUNICIPIO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A COSTOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

I.6 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo mediante **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33; Fracción III, 34 y 51, párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Hidalgo; con fecha **28 de noviembre de 2019**; procedimiento sancionado por el Comité de Obras públicas; al cual asistieron las **“PARTES”**

II.- De **“EL CONTRATISTA”**:

II.1 Que es una Persona Moral, de nacionalidad mexicana y al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales lo cual comprueba presentando su Acta de Constitutiva y el titular se identifica mediante Identificación Oficial con Fotografía (INE) No. **1732298006**

II.2 que para los efectos legales relacionados al presente contrato, señala como domicilio **Calle Miguel Hidalgo No. 39; Colonia Rio de la Soledad; Mineral de la Reforma, Hidalgo; C. P. 42182**

II.3 Que posee capacidad jurídica para realizar el presente contrato, acreditada ante **“EL MUNICIPIO”**.

II.4 Que reúne las condiciones técnicas y económicas requeridas por **“EL MUNICIPIO”**, para obligarse a la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato; que dispone de los elementos y organización necesaria para la construcción de la obra, objeto del presente contrato y que no tiene limitante alguna que le imposibilite a obligarse en términos de este contrato, según la legislación mexicana.

II.4 Que cuenta con los registros que se citan a continuación:

- Registro Federal de Contribuyentes, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Número **CLE100611NV5**.
- Registro Patronal ante el I.M.S.S., Número **B7041039100**.
- Registro Patronal ante el INFONAVIT **B7041039100**.
- Número Registro en el Padrón de Contratistas, ante la Secretaría de Contraloría Estatal, Número **4465-16**

II.5 Que conoce plenamente el contenido de este contrato; de la Ley de Obras correspondiente y su Reglamento; las especificaciones generales y particulares de acuerdo al tipo de obra; las normas de calidad de los materiales; las especificaciones y normas de construcción vigentes; el proyecto arquitectónico y de ingeniería, el programa de trabajo; el calendario de erogaciones; el catálogo de conceptos de obra; así como los anexos debidamente firmados, que integran el presente contrato.

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON EL NÚMERO SAM/FAISM-2019-18; CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLAN, HIDALGO; “EL MUNICIPIO” Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA LEYSA, S. A. DE C. V. PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO ACCESO A YERBABUENA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE YERBABUENA DE ESTE MUNICIPIO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A COSTOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

- II.6** Que ha inspeccionado y conoce plenamente el lugar de ejecución de los trabajos; así como las condiciones climatológicas, geográficas y sociales de La región; a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

III.- de las “PARTES”:

- III.1** Que en atención a lo expuesto, están conformes con sujetar sus compromisos a los términos y condiciones legales indicados en el presente contrato.
- III.2** Que reconocen la personalidad con que se ostentan y que no les ha sido revocada ni, en forma alguna modificada, lo que declaran bajo protesta de decir verdad
- III.3** Declaran las partes que el presente contrato, la bitácora que genere, los anexos, el proyecto, todos los oficios y circulares que se generen; son instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Asentado lo anterior, “EL MUNICIPIO” y “EL CONTRATISTA”, aceptan otorgarse el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- “EL MUNICIPIO” encomienda a “EL CONTRATISTA” la realización de una obra consistente en **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO ACCESO A YERBABUENA**; en la localidad de YERBABUENA, Municipio de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo; y este se compromete a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello las Normas establecidas para este tipo de trabajo, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las Normas de Construcción vigentes en el lugar en donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen reproducidos como parte integrante de este instrumento.

El programa de erogaciones autorizado, presupuesto y proyecto ejecutivo que se alude en esta cláusula, se encuentran anexos al contrato y están debidamente firmados por ambas partes. Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos objeto de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. La bitácora de Obra generada será parte integrante de este contrato.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “EL MUNICIPIO” cubrirá a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **\$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**; 16% del I. V. A. incluido; por concepto del pago total de la obra objeto del presente contrato.

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON EL NÚMERO SAM/FAISM-2019-18; CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLAN, HIDALGO; “EL MUNICIPIO” Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA LEYSA, S. A. DE C. V. PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO ACCESO A YERBABUENA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE YERBABUENA DE ESTE MUNICIPIO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A COSTOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

El importe pactado no podrá sobrepasarse, salvo que existan convenios modificatorios o adicionales celebrados para tal efecto por las partes en términos del artículo 71 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo y su Reglamento; cualquier trabajo ejecutado en exceso al monto pactado y sin que haya mediado convenio alguno al respecto; se considerará como obra ejecutada por cuenta propia y bajo el riesgo de “EL CONTRATISTA”.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar los trabajos de la obra motivo del presente contrato, en **30 días naturales**, comprometiéndose a iniciarlos el día **1 DE DICIEMBRE DE 2019** y a concluirlos el día **30 DE DICIEMBRE DE 2019**, de acuerdo con el programa de ejecución de obra aprobado por “EL MUNICIPIO”.

Serán causas para diferir el plazo pactado, el atraso en la entrega del anticipo acordado en este instrumento o el atraso en la entrega física del inmueble en que habrá de llevarse a cabo la obra objeto del presente contrato; las partes deberán observar en ambos casos, las formalidades previstas por los artículos 58 fracción I y 62 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo y su Reglamento, respectivamente. No procederán estos diferimientos si “EL CONTRATISTA” no otorga en el término legal y pactado, la garantía de anticipo y cumplimiento, señalada en cláusula séptima de este contrato.

CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO DEL ANTICIPO Y SU AMORTIZACIÓN.- “EL MUNICIPIO” otorgará oportunamente a “EL CONTRATISTA” un anticipo equivalente al **30% (Treinta Por Ciento)** del importe pactado en la cláusula segunda de este instrumento, el cual asciende a la cantidad de **\$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.)** I. V. A. incluido.

“EL CONTRATISTA” se obliga con el anticipo otorgado, a realizar en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetara a los procedimientos establecidos al respecto por la ley de obras públicas del estado de hidalgo y su reglamento y demás normas complementarias y se hará proporcionalmente a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiendo “EL CONTRATISTA” liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

Para el caso de rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a reintegrar el saldo pendiente por amortizar a “EL MUNICIPIO”, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a “EL CONTRATISTA” la determinación correspondiente. Si “EL CONTRATISTA” no realiza el reintegro en el plazo anteriormente pactado, éste se obliga a cubrir los cargos que resulten conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Para los efectos de la presente cláusula, “EL CONTRATISTA” se obliga realizar y anexar un programa de erogación del anticipo pactado, al que deberá sujetarse y que servirá de base a “EL MUNICIPIO” para verificar su correcta aplicación.

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON EL NÚMERO SAM/FAISM-2019-18; CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN METZQUITILAN, HIDALGO; “EL MUNICIPIO” Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA LEYSA, S. A. DE C. V. PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO ACCESO A YERBABUENA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE YERBABUENA DE ESTE MUNICIPIO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A COSTOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

El programa de erogación del anticipo, podrá revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, siempre y cuando no implique un incremento en el monto pactado en el presente contrato.

Las partes acuerdan que no se otorgará anticipo alguno para el caso de convenios modificatorios o adicionales que se suscriban, así como tampoco para los importes que resulten de los ajustes de costos de este contrato, o en su caso de los convenios señalados.

QUINTA: PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES "LAS PARTES" convienen que de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se paguen mediante la formulación de estimaciones de avance de obra, elaboradas con periodicidad, no mayor de un mes. **"EL CONTRATISTA"** deberá presentarlas al Residente de Supervisión de la obra dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte que para el pago de las estimaciones, **"EL MUNICIPIO"** hubiera fijado en el presente contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago correspondiente. Para la revisión y autorización de las estimaciones por parte de la Residencia de Supervisión, contará con un plazo no mayor de 10 días hábiles siguientes a su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación. **"EL MUNICIPIO"** pagará las estimaciones por trabajos ejecutados en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de su autorización.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporaran en la siguiente estimación para que **"EL MUNICIPIO"** inicie su trámite de pago, sin que esto sea motivo para que **"EL CONTRATISTA"** solicite ampliaciones en el monto y plazo de ejecución de los trabajos contratados. Las estimaciones se pagaran a **"EL CONTRATISTA"** mediante cheques o transferencias electrónicas a cargo de las cuentas aperturadas en instituciones bancarias manifestadas por escrito por **"EL CONTRATISTA"**.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **"LAS PARTES"** se sujetarán al procedimiento previsto por el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo que antecede. Los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la siguiente estimación.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente en el presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el importe pactado en este contrato.

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON EL NÚMERO SAM/FAISM-2019-18; CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLAN, HIDALGO; "EL MUNICIPIO" Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA LEYSA, S. A. DE C. V. PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO ACCESO A YERBABUENA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE YERBABUENA DE ESTE MUNICIPIO

H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A COSTOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

Tratándose de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los rubros no previstos en el catálogo de conceptos del presente contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previo a su pago.

SEXTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- “EL MUNICIPIO” pondrá oportunamente a disposición de “EL CONTRATISTA” y con antelación al inicio de los trabajos, el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo la obra materia del presente contrato, así como los dictámenes, permisos y demás autorizaciones que se requieran para su realización. De ello se levantará el acta correspondiente.

SÉPTIMA: GARANTÍAS.- “EL CONTRATISTA” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la ley de obras públicas del estado de hidalgo, su reglamento y de las disposiciones legales aplicables, las siguientes garantías:

A) GARANTÍA DE CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO.- Que deberá constituir mediante fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada y a favor del **Municipio de San Agustín Metzquititlán**, por la totalidad del importe otorgado como anticipo, para efectos de garantizar su correcta inversión y sea aplicado en los términos pactados en la cláusula quinta de este contrato; y se obliga a presentarla previo a la entrega del anticipo pactado y dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de la licitación mediante la cual se le adjudicó el presente contrato. Esta garantía estará vigente hasta la total amortización del anticipo acordado.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- Que deberá constituir mediante fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada y a favor del municipio del **Municipio de San Agustín Metzquititlán**, por el **10% (DIEZ POR CIENTO)** del importe total del presente contrato, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se celebren; y se obliga a presentarla dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de la licitación mediante la cual se le adjudicó el presente contrato. Si no es otorgada la fianza de cumplimiento en el plazo legal ya señalado, “EL MUNICIPIO” podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato. Esta garantía estará vigente hasta que “EL CONTRATISTA” de cumplimiento total a los compromisos y obligaciones que adquiriera con la suscripción de este instrumento.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS SURGIDOS EN LA OBRA, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.- Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, “EL CONTRATISTA” queda obligado a responder de los defectos surgidos en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en términos de la fianza, que se obliga a constituir a favor del **Municipio de San Agustín Metzquititlán**, por el equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total ejercido de los trabajos con vigencia de un año siguiente a la fecha de entrega de la obra, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, “EL CONTRATISTA”, deberá presentar dicha fianza.

LAS FIANZAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS PODRÁN SER EMITIDAS EN UNA SOLA PÓLIZA

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON EL NÚMERO SAM/FAISM-2019-48; CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLAN, HIDALGO; “EL MUNICIPIO” Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA LEYSA, S. A. DE C. V. PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO ACCESO A YERBABUENA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE YERBABUENA DE ESTE MUNICIPIO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A COSTOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

OCTAVA: AJUSTE DE COSTOS.- “LAS PARTES” acuerdan que si durante la vigencia del presente contrato, ocurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de “LAS PARTES”, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados por ambas partes, atendiendo lo establecido por los artículos 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de la obra.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades adicionales, estas se pagaran a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato inicial sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

NOVENA: RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.- Una vez concluidos los trabajos relativos a la obra materia de este contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a comunicar a “EL MUNICIPIO”, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro de los diez días hábiles siguientes.

“LAS PARTES” acuerdan que la recepción de los trabajos, se hará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que se haya constatado su terminación, en los términos del párrafo anterior, con la comparecencia de “EL MUNICIPIO”, “EL CONTRATISTA” Y de la Secretaría de la Contraloría Y Transparencia Gubernamental del Estado De Hidalgo.

“EL MUNICIPIO” comunicará a la Secretaría de la Contraloría, la terminación de los trabajos y con anticipación no menor de ocho días hábiles, informará la fecha señalada para su recepción, a fin de que, nombre representante que asista al acto.

En la fecha señalada, “EL MUNICIPIO” bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente con o sin la comparecencia de los representantes a que se refieren los párrafos anteriores.

Recibidos físicamente los trabajos, “LAS PARTES” se obligan a elaborar dentro de los veinte días hábiles posteriores, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Para el caso de que exista desacuerdo entre “LAS PARTES”, respecto del finiquito o bien, si “EL CONTRATISTA” no acude con “EL MUNICIPIO” para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, éste procederá a elaborarlo y deberá comunicar su resultado a “EL CONTRATISTA” dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de su emisión, una vez notificado el resultado de dicho finiquito a “EL CONTRATISTA”, este tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión se dará por aceptado.

Determinado el saldo total “EL MUNICIPIO” pondrá a disposición de “EL CONTRATISTA” el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON EL NÚMERO SAM/FAISM-2019-18; CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLAN, HIDALGO; “EL MUNICIPIO” Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA LEYSA, S. A. DE C. V. PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO ACCESO A YERBABUENA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE YERBABUENA DE ESTE MUNICIPIO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A COSTOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea, elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes respecto al presente contrato.

DÉCIMA: REPRESENTANTES DE “EL MUNICIPIO” Y DE “EL CONTRATISTA”.- “EL CONTRATISTA” se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que actuara como Superintendente de Construcción o Residente de Obra, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

“EL ESTADO” se reserva el derecho de su aceptación o remoción, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

Así mismo, “EL MUNICIPIO”, establecerá la Residencia de Supervisión de Obra, con anterioridad a la iniciación de la misma, la cual deberá recaer en un servidor público con la experiencia necesaria acorde al tipo de los trabajos a realizar, quien fungirá como su representante ante “EL CONTRATISTA” y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por “EL CONTRATISTA”. Esta Residencia de Supervisión de Obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos preferentemente; así mismo tendrá las facultades y responsabilidades que le otorga la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

En caso de que la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de supervisión obra de “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES.- “EL CONTRATISTA” como empresario y único patrón del personal que intervenga por contrato de trabajo o con cualquier otro carácter bajo sus órdenes para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, asume las responsabilidades de cualquier naturaleza derivadas de dicha relación liberando a “EL MUNICIPIO” de las mismas, por lo tanto bajo ninguna circunstancia se le podrá considerar a este último como patrón sustituto o solidario.

En consecuencia “EL CONTRATISTA” se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL MUNICIPIO”, en relación con los trabajos de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”.- “EL CONTRATISTA”, será el único responsable de la ejecución de los trabajos y se obliga sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale “EL MUNICIPIO”. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo de “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en las leyes normativas aplicables en la materia, y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de “EL MUNICIPIO”, así como a responder por su cuenta y

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON EL NÚMERO SAM/FAISM-2019-18; CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLAN, HIDALGO; “EL MUNICIPIO” Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA LEYSA, S. A. DE C. V. PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO ACCESO A YERBABUENA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE YERBABUENA DE ESTE MUNICIPIO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A COSTOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “EL MUNICIPIO” o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato o de vicios ocultos a que se refiere la cláusula séptima de este contrato.

Igualmente se obliga “EL CONTRATISTA” a no ceder en forma parcial o total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de “EL MUNICIPIO” en los términos del artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Gobierno del Estado de Hidalgo en vigor y su reglamento.

“EL CONTRATISTA”, no podrá subcontratar la totalidad de la obra; sólo podrá hacerlo respecto de algunas de las partes de ésta o cuando se adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación en la obra, en ambos casos, con autorización previa de “EL MUNICIPIO”. En estos casos “EL CONTRATISTA” seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante “EL MUNICIPIO” y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.



DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES.- “EL MUNICIPIO” tendrá la facultad de verificar si las obras, objeto de este contrato se están ejecutando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual “EL MUNICIPIO” comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dicha comparación el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse “EL MUNICIPIO” procederá a:

I.- Retener en total el cinco al millar de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse multiplicando por el número de meses transcurridos desde la fecha de iniciación de las obras, hasta la de la revisión, por lo tanto, mensualmente, se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente. Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicara en favor de “EL MUNICIPIO” como pena convencional por el retardo en cumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”.

II.- Aplicar para el caso de que “EL CONTRATISTA” no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional, consistente en una cantidad igual al cinco al millar del importe total de los trabajos contratados que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa por cada día de retraso en la entrega de la obra y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de “EL MUNICIPIO”.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomaran en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de “EL MUNICIPIO”, no sea imputable a “EL CONTRATISTA”.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, “EL MUNICIPIO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a “EL CONTRATISTA” se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas aplicando además si da lugar a ello, la fianza otorgada conforme a lo estipulado en la cláusula décima sexta del presente contrato.

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON EL NÚMERO SAM/FAISM-2019-18; CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLAN, HIDALGO; “EL MUNICIPIO” Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA LEYSA, S. A. DE C. V. PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO ACCESO A YERBABUENA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE YERBABUENA DE ESTE MUNICIPIO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A COSTOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

DÉCIMA CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones de avance de obra que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

- A).- Amortización del anticipo recibido, según los porcentajes correspondientes.
- B).- el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control que corresponde a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo.
- C).- El 1 % (uno por ciento) del monto de los trabajos contratados para la supervisión de acuerdo al art. 157 ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO", podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada, notificando de ello a "EL CONTRATISTA", y a la secretaria de la contraloría. Dicha suspensión, no podrá ser por tiempo indefinido y no excederá del 25% del plazo originalmente pactado en el contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Así mismo, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave para el estado o para el interés social, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

En caso de suspensión, terminación anticipada o rescisión del presente contrato las partes están de acuerdo en sujetarse al procedimiento que prevé los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato, sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento a cualquiera de los términos estipulados en el mismo o de las disposiciones de ley de obras públicas del estado de hidalgo y su reglamento y demás normatividad que resulte aplicable, para lo cual "LAS PARTES" están de acuerdo en sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que a "EL CONTRATISTA" le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que un término de 15 días hábiles, exponga a lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá en un plazo no mayor de 15 días hábiles, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada a "EL CONTRATISTA" dentro de los 15 días hábiles siguientes al plazo señalado en el párrafo que antecede

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON EL NÚMERO SAM/FAISM-2019-18; CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN METZQUITILAN, HIDALGO; "EL MUNICIPIO" Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA LEYSA, S. A. DE C. V. PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO ACCESO A YERBABUENA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE YERBABUENA DE ESTE MUNICIPIO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A COSTOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

Por lo tanto **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que cualquier contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la ley de obras públicas del estado de Hidalgo en vigor y su reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente contrato dan derecho a su rescisión administrativa inmediatamente sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para **"EL MUNICIPIO"**, además de que se aplicarán a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales pactadas en este contrato, así como proceder a hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, acatando para el caso de rescisión administrativa, lo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Hidalgo, vigente y su Reglamento, y lo que le resulte aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL USO DE LA BITÁCORA.- **"LAS PARTES"** se obligan a dar seguimiento a la obra mediante el uso de una Bitácora de Obra; la cual será del formato convencional (física); la Bitácora de Obra, será un documento oficial en donde serán asentados: Los responsables de la obra por **"LAS PARTES"**; fecha de inicio real, disposición del inmueble, entrega, revisión y autorización de estimaciones de obra y números generadores; atrasos, y todos los aspectos técnicos y legales que sean necesarios para la correcta administración de la obra.

Estará físicamente en la obra y tendrán acceso los representantes de **"LAS PARTES"** que se establecen en la primera nota y representante de la Supervisión Externa, en su caso.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.- **"EL CONTRATISTA"** no podrá divulgar información alguna relativa a los trabajos objeto del presente contrato, en forma de publicidad o artículo técnico a menos que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la **"CONVOCANTE"**.

DÉCIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.- De conformidad con los artículos 105, 106 y 107 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Hidalgo, **"LAS PARTES"** podrán promover ante la Secretaría de Contraloría, una solicitud de conciliación, por desavenencias con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en el presente contrato.

Una vez iniciado el procedimiento respectivo, la Secretaría de Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación, citando a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia, se deberá celebrar dentro de los diez días hábiles siguientes de radicado el procedimiento.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para **"LAS PARTES"**, por lo que la inasistencia por parte del solicitante **"CONTRATISTA"**, traerá como consecuencia, el tenerlo por no presentado de su solicitud y en el caso de los servidores públicos, se harán acreedores a las sanciones que conforme a derecho correspondan.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de Contraloría, tomando en cuenta los hechos manifestados por el **"CONTRATISTA"** y los argumentos que hiciera valer **"EL CONTRATANTE"**.

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON EL NÚMERO SAM/FAISM-2019-18; CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN METZQUITILAN, HIDALGO; "EL MUNICIPIO" Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA LEYSA, S. A. DE C. V. PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO ACCESO A YERBABUENA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE YERBABUENA DE ESTE MUNICIPIO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A COSTOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a “**LAS PARTES**” para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas Para el Estado de Hidalgo, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado. En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Secretaría de Contraloría señalará los días y horas para que tenga verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que haya celebrado la primera sesión.

De toda diligencia deberá formularse acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones, misma que deberá ser firmada al margen y al calce por quienes hayan intervenido.

En el supuesto de que “**LAS PARTES**” lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los tribunales competentes.

VIGÉSIMA: “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas y sus anexos que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que se le sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.- En caso de controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca; por lo tanto “**EL CONTRATISTA**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, y en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su reglamento.

El presente contrato se firma en San Agustín Metzquititlán, Estado de Hidalgo, a los 29 días del mes de noviembre de 2019.

POR “**EL MUNICIPIO**”
LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. ALEIDA ORDAZ VARGAS

POR “**EL CONTRATISTA**”



ING. OSCAR MENDOZA BALTAZAR

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON EL NÚMERO SAM/FAISM-2019-18; CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLAN, HIDALGO; “EL MUNICIPIO” Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA LEYSA, S. A. DE C. V. PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO ACCESO A YERBABUENA/UBICADA EN LA LOCALIDAD DE YERBABUENA DE ESTE MUNICIPIO